

Pagado a su voluntad y con fusa a los vecinos  
 en la dha moneda de plata doble, realmente y con efecto  
 y por que la paga de presente no parece renuncias las ex-  
 cepciones de la non numerata pecunia y mas leyes de  
 la entrega y prueba de la paga, y el dho Señor Marques  
 del Spinardo, aderes obligado se obliga de pagar al  
 dho Señor Bartolome Spinola su quien tubiere su poder  
 la restante cantidad a cumplimiento de lo que montare el  
 precio de la dha Villa en reales de Plata Doble de con-  
 todo la mitad dello dentro de ocho meses contados desde  
 el dia de la fecha desta scriptura, y la restante cantidad den-  
 tro de otros quatro meses luego siguientes a la segunda paga  
 sin que sea visto alterarse aunque el precio del tribunal le sea  
 excento sin que pueda por Judicis para ello las pragmatikas  
 e leyes por su Mage. ni las que adelante se hicieren o pu-  
 dieren traer en raon de los trueques de la dha Plata sino qe  
 se ade pagar en la dha moneda como contrato que depende  
 de moneda de Plata y no en otra mas tasa puestas en  
 esta Corte a la quenta y cargo en poder del dho Señor Bar-  
 tolome Spinola = y para ello el dho Señor Marques de  
 Spinardo se obliga con sus bienes y rentas auidas e  
 por auer en conformidad de la dha Cedula en que se de-  
 rogau las pragmatikas del trueque del vellon y las de la sumision  
 y labaris y la paga el cumplimiento de lo que dho es quiere  
 e conviene que sea compelido y apremiado por todo rigor de  
 derecho y via executiva como por deuda liquida y obli-  
 gacion guarantia de plazo pasado,

que se en la dha Villa de Spinardo e interminis o biere  
 algun castillo, fortaleza que pertenece a su Magestad,

